AÑO 1980.—NUMERO 83 VIERNES, 11 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1545

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "ALENA, S. A.", para su Centro de trabajo de Cuéllar (Segovia), y

Resultando: Que la Comisión negociadora de dicho Convenio se constituyó antes del 12 de marzo de 1980.

Resultando: Que con fecha 31 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del mencionado Convenio, suscrito por las partes el 6 de mayo de 1980, acompañado de la documentación complementaria.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

A C U E R D A :

1.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "ALENA, S. A.".

2.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno con la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación.

Segovia, 6 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

Convenio Colectivo de la empresa «ALENA, S. A.», para su Centro de trabajo en Cuéllar (Segovia)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Son partes interesadas contratantes en el presente Convenio de Centro de trabajo la empresa "Alena, S. A.", y sus trabajadores afectos al Centro de la localidad de Cuéllar, de la provincia de Segovia.

Art. 2.º En cuanto a su ámbito territorial, funcional y personal, el presente Convenio obligará, de conformidad con lo sentado en el precedente artículo, ello desde su entrada en vigor, a la empresa "Alena, S. A.", en su Centro de trabajo de Cuéllar (Segovia) y a todos sus trabajadores que presten sus servicios en el mismo.

Art. 3.º La duración de este Convenio será de un año, a contar desde el primero de enero del corriente mil novecientos ochenta, prorrogable por la tácita, de no mediar denuncia y previo aviso de cualquiera de las partes, por escrito, dirigido a sus representantes con una antelación mínima de treinta días a su vencimieno, y entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, ello a todos los efectos, salvo en cuanto a los económicos, que se retrotraerán a la indicada de primero de enero de mil novecientos ochenta.

Art. 4.º Las mejoras pactadas en el presente Convenio se entienden limitadas al tiempo de su duración y con el carácter de mínimas, por lo que serán válidos cualesquiera pactos entre empresa y trabajadores, a nivel colectivo o individual, que supongan otras, si bien tendrán también igual efecto, duración y alcance que las previstas y recogidas en aquél. Las establecidas sobre las estrictamente reglamentarias serán absorbidas y compensadas hasa donde alcancen, desde la fecha de entrada en vigor, fuere cual fuere la naturaleza y origen de las mismas.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 5.º *Trabajo a tiempo parcial.*—El trabajador se entenderá contratado a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana, o durante un determinado número

de horas, respectivamente inferior a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo período de tiempo. La contratación de trabajadores bajo tal régimen se llevará a efecto por períodos superiores al tercio del tiempo habitual, y los mismos gozarán de iguales derechos que el resto de la plantilla, sin más alteraciones que las resultantes de la propia naturaleza y condiciones del contrato.

Art. 6.º *Contratos de duración determinada.*—Los trabajadores que fueren contratados por tiempo determinado, conforme a las normas establecidas para tal específico contrato gozarán de los mismos derechos que el resto de la plantilla, sin otra limitación que el carácter temporal de sus contratos.

Art. 7.º El Servicio Médico de la empresa, en colaboración con los Organismos competentes, elaborará y, en su caso, proporcionará los informes que le solicite la representación de los trabajadores sobre las condiciones del medio ambiente laboral.

Art. 8.º Los permisos para exámenes expresamente autorizados en el artículo veintidós, punto uno, del Estatuto de los Trabajadores, de los que en todo caso se considerarán a efectos interpretativos y en evitación de su discusión, cualesquiera permisos entroncados con la obtención del permiso para conducir vehículos a motor de todo tipo como excluidos, serán retribuidos.

Art. 9.º En cuanto a expedientes de regulación de empleo, la empresa estará obligada a abrir un período de discusión y consultas con los representantes legales de los trabajadores en la forma y con el alcance establecido en la normativa de aplicación.

Art. 10. Los trabajadores con más de ocho años de antigüedad en la empresa no podrán ser trasladados.

Art. 11. Las mujeres trabajadoras que se encuentren embarazadas tendrán derecho, durante el embarazo, a un puesto de trabajo compatible con su estado, de acuerdo con las recomendaciones del Médico de Empresa.

Art. 12. El personal de fábrica que trabaje en jornada continuada de ocho horas disfrutará de media hora para comer su bocadillo.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Art. 13. Los trabajadores que tengan a su cargo hijos disminuidos físicos o psíquicos, por los que percibieran prestación en tal concepto de la Seguridad Social, tendrán una ayuda económica, a cargo de la empresa, de dos mil quinientas pesetas mensuales durante todo el tiempo en que dichos hijos permaneciesen a su cargo.

Art. 14. La empresa se obliga a mantener concertada póliza de seguros con entidad dedicada a ello de reconocida solvencia que cubra para todos sus trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio los riesgos de muerte por accidente, así como los de invalidez en todos sus grados, en cuantía de un millón de pesetas para cualquiera de los dichos supuestos, sin que alcance tal obligación más allá que el concierto de la póliza, su mantenimiento o vigencia y pago de las primas correspondientes.

CAPITULO IV

DERECHOS SINDICALES

Art. 15. Las partes firmantes se reconocen como interlocutores válidos y se comprometen, a través de sus organizaciones, para instrumentar unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, tendentes a facilitar cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social.

A tales fines, en el supuesto de que la empresa "Alena, S. A.", alcanzase en su Centro de trabajo de la localidad de Cuéllar (Segovia) una plantilla de doscient cincuenta trabajadores, automáticamente vendrá oblig da a reconocer a aquellas Centrales Sindicales cuya a liación supere el quince por ciento, reconocimiento q se llevará a efecto mediante el de un Delegado Sindica que deberá ser trabajador en activo de la misma y pr ferentemente del Comité de Empresa.

Art. 16. Serán funciones de los Delegados Sindic les:

1.—Representar y defender los intereses del Sindic to a quien representa y de los afiliados al mismo en empresa, sirviendo de instrumento de comunicación e tre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de misma.

2.—Serán oídos por la empresa en el tratamiento d aquellos problemas de carácter colectivo que afecten los trabajadores en general y a los afiliados a su Sind cato.

3.—Serán igualmente informados y oídos por la em presa:

a) Acerca de despidos y sanciones que afecten a lo afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, re gulación de empleo y traslado de trabajadores, cuand revista carácter colectivo o del Centro de trabajo en ge neral.

c) En la implantación de sistemas de organizació de trabajo que revistan transcendentes consecuencia para los trabajadores del Centro.

Art. 17. Sin perjuicio de los derechos y facultade que por las Leyes se tienen concedidos a los Comité de Empresa, expresamente se les reconocen las siguien tes funciones:

a) Ser informados por la empresa trimestralment sobre la evolución de los negocios, la situación de pro ductividad y ventas, programas de producción y evolu ción probable del empleo.

b) Anualmente, tener a su disposición y conocer er general el balance y cuenta de resultados, así como de cualesquiera otros antecedentes que se den a aconocer a la Junta General de Accionistas o Socios.

c) Ser informados sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.

Art. 18. La empresa, a requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación de los mismos, en el supuesto de su existencia (por haberse cumplido los presupuestos previstos para ello en el artículo 12), descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindicial correspondiente, así como, caso de no haber tal representación, a solicitud de la propia Central o Sindicato. En todo caso, para que se produzca tal descuento, el trabajador afectado e interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con la suficiente claridad la orden de descuento, así como el número de la cuenta corriente o libreta de entidad bancaria o de crédito a que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuaría la antedicha detracción, salvo indicación expresa en contrario, durante períodos de un año.

Art. 19. Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ni sancionado en el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca po revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de s representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecid en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, deberá procederse a la apertura de expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y, en su caso, si lo hubiera, el Delegado Sindical.

Art. 20. Sin rebasar el máximo legal establecido, los miembros del Comité de Empresa podrán consumir las horas retribuidas de que disponen a fin de asistir a Cursos de Formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación.

Se establecerán, en su caso, pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo que determina la Ley.

Art. 21. La empresa intenvendrá en la administración del Fondo Social con una firma autorizada a los efectos de disponer de él conjuntamente con dos miembros del Comité de los recursos económicos del mismo. A tales fines, la Empresa y el Comité procederán, de mutuo acuerdo, a redactar las normas que regirán la utilización, finalidades y funciones de dicho fondo.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 22. La empresa reconoce en favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio y, por ende, para los de su Centro de Cuéllar una subida proporcional de los salarios brutos de enero de mil novecientos ochenta en un catorce por ciento, del cual, el doce por ciento se incluirá en la casilla del salario base y el dos por ciento restante en la correspondiente a la asistencia.

Igualmente, la empresa reconoce en favor de sus trabajadores del Centro de Cuéllar:

1.—El derecho a una revisión salarial consistente en que en el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al treinta de junio de mil novecientos ochenta el seis y medio por ciento, una vez excluida la repercusión de precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Dicha revisión se aplicará con efectos de primero de julio de mil novecientos ochenta.

2.—Un premio de asistencia que consistirá en el abono de tres mil quinientas pesetas por trimestre al personal que falte durante ese trimestre un día al trabajo como máximo, y de mil setecientas cincuenta pesetas al personal que falte dos días al trabajo como máximo, excluyéndose para el cómputo de los días las licencias oficiales retribuidas por matrimonio, alumbramiento, fallecimiento de familiares directos, padres, hijos, cónyuge, hermanos o cuñados; bodas de los familiares anteriormente citados.

Excepcionalmente y por una sola vez, en cada trimestre, se podrá, por parte del trabajador, recuperar, en su caso y de acuerdo con la forma en que se convenga con la empresa, el segundo de los días no asistidos a los efectos de percibir íntegramente el premio de asistencia, sin la reducción prevista del cincuenta por ciento.

3.—Que la paga extraordinaria correspondiente a marzo de 1981 se abonará al cincuenta por ciento del salario mensual de dicho año.

Art. 23. La empresa abonará, conforme a lo legalmente establecido, dos pagas correspondientes como extraordinarias a julio y diciembre, que se percibirán en la primera quincena de dichos meses.

Art. 24. En cuanto a la antigüedad, los trabajadores fijos disfrutarán del correspondiente aumento periódico según el tiempo de servicios prestados a la empresa, bajo el régimen de dos trienios y cinco quinquenios, significándose que, respecto a la interpretación de la forma y desarrollo de la misma, se remiten las partes al artículo 68 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974.

CAPITULO VI

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 25. En cuanto a jornada laboral, seguirá rigiendo la vigente hasta la firma del presente Convenio, de forma y manera que se mantendrá en su desarrollo en la que seguidamente se especifica:

Personal a tres turnos:

— Jornada de mañana: Cuarenta y ocho horas semanales.
— Jornada de tarde: Cuarenta horas semanales.
— Jornada de noche: Cuarenta horas semanales.

Total cómputo anual para dicho personal en mil novecientos ochenta: 1.952 horas.

Personal a dos turnos:

— Jornada de mañana: Cuarenta y ocho horas.
— Jornada de tarde: Cuarenta horas.

Total cómputo anual para dicho personal en mil novecientos ochenta: 2.012 horas.

Personal a turno partido:

— Cuarenta y tres horas semanales.

Total cómputo anual para dicho personal en mil novecientos ochenta: 1.978 horas.

Art. 26. En cuanto a vacaciones, serán de treinta días anuales y se disfrutarán cuatro semanas, del 10 de agosto al 6 de septiembre, y los dos días restantes, el 24 y el 31 de diciembre.

Art. 27. El personal que por necesidades de trabajos de mantenimiento o servicio de almacenes hubiere de prestar su actividad laboral durante el período de vacaciones, disfrutará las suyas en la forma siguiente:

— Dos semanas en el período del 15 de mayo al 30 de septiembre, y las dos semanas restantes, fuera de este período, en las fechas que acuerde con su respectivo Jefe de fábrica o de mantenimiento.

En compensación, la empresa le abonará diez días de salario real.

Art. 28. En cuanto a licencias, se establecen las reconocidas con carácter general y específico en el Estatuto del Trabajador, con la salvedad, ampliatoria, de que en caso de alumbramiento se disfrutarán tres días de licencia.

Art. 29. Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto y sin que, en ningún caso, pueda producirse en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia, por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia causará baja definitivamente en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la misma

Cuando el trabajador solicite el reingreso, estará condicionado a que haya vacante en su categoría. Si no existiera vacante en la categoría propia y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Art. 30. Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como en activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo al mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria, y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez de la Seguridad Social, siempre con carácter provisional este último.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar obligatorio o voluntario, por el tiempo de la duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio y dos meses más, computándose este tiempo a efectos de antigüedad. El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando tenga un permiso temporal superior a un mes en jornadas completas, o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para trabajar Siendo potestivo de la empresa dicho reingreso, anteriormente referido, con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

Art. 31. Cuando por razón de enfermedad se precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se incorporan al presente Convenio, como anexos I y II, tabla salarial y calendario laboral debidamente suscrito por las partes intervinientes.

Segunda.—De conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Estatuto del Trabajador, se designa como Comisión Paritaria del Convenio a cuatro de los miembros del Comité de Empresa y cuatro personas designadas por la Dirección de la empresa.

Tercera.—En todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio, las partes se remiten a lo que, con carácter general, se establece en el Estatuto del Trabajador.

TABLA SALARIAL.—CONVENIO 1980

CATEGORIA	Salario base	Complemento	Asistencia	Antigüedad un trienio	Total mes	Nocturnidad	Total dia
Encargado	35.891	20.533	11.967	1.795	70.186	598	—
Jefe Administración	34.425	12.178	11.817	1.721	60.141	—	—
Oficial 1.º Adm.	31.571	5.029	11.334	1.579	49.513	—	—
Oficial 2.º Adm.	30.443	2.311	10.429	1.522	44.705	—	—
Auxiliar administrativo	29.176	—	7.009	1.459	37.644	—	—
Botones	20.191	—	2.187	—	22.378	—	—
Oficial 1.º Of. Aux.	1.061,53	358,06	289,92	53,07	—	530,76	1.714,26
Oficial 2.º Of. Aux.	1.026,13	242,93	275,84	51,30	—	513,06	1.550,23
Oficial 3.º Of. Aux.	983,10	70,40	254,24	49,15	—	491,55	1.314,53
Oficial 1.º Fogo.	1.008,10	118,20	284,48	50,45	—	504,05	1.414,06
Oficial 2.º Fogo.	990,26	86,26	271,72	49,51	—	495,13	1.352,46
Oficial 3.º Fogo.	983,76	71,60	254,28	49,18	—	491,88	1.316,46
Prof. 1.º Indus.	1.000,90	143,06	260,52	50,06	—	500,73	1.411,10
Prof. 2.º Indus.	990,—	100,30	253,64	49,50	—	495,—	1.351,23
Ayudante	970,65	15,26	251,65	48,50	—	485,32	1.244,16
Peón	963,86	—	233,56	48,19	—	481,93	1.206,66

Antigüedad - Trienio = 5 % Salario base.
Nocturnidad = 50 % Salario base.

		A		B		C		1		2		T.P.	
X	1	M	32	N	24	T	24	M	32	T	24	28	
	2	N	40	T	40	M	48	T	40	M	48	44	
	3	T	40	M	48	N	40	M	48	T	40	44	
	4	M	48	N	40	T	40	T	40	M	48	44	
	5	N	40	T	40	M	48	M	48	T	40	44	
	6	T	40	M	48	N	40	T	40	M	48	44	
	7	M	48	N	40	T	40	M	48	T	40	44	
	8	N	40	T	40	M	48	T	40	M	48	44	
	9	T	40	M	48	N	40	M	48	T	40	44	
	10	M	48	N	40	T	40	T	40	M	48	44	
	11	N	40	T	40	M	48	M	48	T	40	44	
X	12	T	32	M	40	N	32	T	32	M	40	35	+ 1
	13	M	48	N	40	T	40	M	48	T	40	43	+ 1
JVS	14	N	24	T	24	M	24 ■	T	24	M	24 ■	24 ■	
	15	T	40	M	48	N	40	M	48	T	40	43	+ 1
	16	M	48	N	40	T	40	T	40	M	48	43	+ 1
	17	N	40	T	40	M	48	M	48	T	40	43	+ 1
J	18	T	32	M	40	N	32	T	32	M	40	35	+ 1
	19	M	48	N	40	T	40	M	48	T	40	43	+ 1
	20	N	40	T	40	M	48	T	40	M	48	43	+ 1
	21	T	40	M	48	N	40	M	48	T	40	43	+ 1
	22	M	48	N	40	T	40	T	40	M	48	43	+ 1
J	23	N	32	T	32	M	40	M	40	T	32	35	
	24	T	40	M	48	N	40	T	40	M	48	43	
	25	M	48	N	40	T	40	M	48	T	40	43	
	26	N	40	T	40	M	48	T	40	M	48	43	
	27	T	40	M	48	N	40	M	48	T	40	43	
	28	M	48	N	40	T	40	T	40	M	48	43	
	29	N	40	T	40	M	48	M	48	T	40	43	
VS	30	T	32	M	32 ■	N	32	T	32	M	32 ■	32 ■	
	31	M	48	N	40	T	40	M	48	T	40	43	
	32	N	40	T	40	M	48	T	40	M	48	43	
	33-34-35-36												
	37	T	40	M	48	N	40	T	40	M	48 ░	43	+ 1
	38	M	40 ■	N	40	T	40	M	48	T	40	43	+ 1
	39	N	40	T	48 ░	M	48	T	40	M	48	43	+ 1
L	40	T	32	M	40	N	32	M	40	T	32	35	+ 1
	41	M	48	N	40	T	40	T	40	M	48	43	+ 1
	42	N	40	T	40	M	48	M	48	T	40	43	+ 1
	43	T	40	M	48	N	40	T	40	M	48	43	+ 1
	44	M	48	N	40	T	40	M	48	T	40	43	+ 1
	45	N	40	T	40	M	48	T	40	M	48	43	+ 1
	46	T	40	M	48	N	40	M	48	T	40	43	+ 1
	47	M	48	N	40	T	40	T	40	M	48	43	+ 1
	48	N	40	T	40	M	48	M	48	T	40	43	+ 1
	49	T	40	M	48	N	40	T	40	M	48	43	+ 1
L	50	M	40	N	32	T	32	M	40	T	32	35	+ 1
	51	M	40	T	40	M	48	T	40	M	48	43	+ 1
JVS	52	T	16	M	16 ■	N	16	M	16 ■	T	16	16 ■	
	53	M	16	N	16	T	16	T	16	M	16	16	
	Total		1952		1952		1952		2016		2008	1978	

PERSONAL A TRES TURNOS

	Presencia	Trabajo efectivo	Descanso
T. manaña	48	45	3
T. tarde	40	37,5	2,5
T. noche	40	37,5	2,5
Suma	128	120	8
Media	42,66	40	

PERSONAL A DOS TURNOS

	Presencia	Trabajo efectivo	Descanso
T. manaña	48	45	3
T. tarde	40	37,5	2,5
Suma	88	82,5	
Media	44	41,25	

PERSONAL A TURNO PARTIDO

a)	Mañana	8-13	5	
	Tarde	15-18	3	43 HORAS
	Sábado	8-11	3	
b)	Mañana	8-14	6	
	Tarde	16-18	2	43 HORAS
	Sábado	8-11	3	

ALTERACIONES

— El turno 3 B deberá hacer 48 horas la semana 39 que está de tarde, para recuperar un puente.

— El turno 2 al regreso de vacaciones volverá a estar de mañana.
A pesar de ello, hace 8 horas menos que el turno 1.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1838

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

José Izquierdo Guerrero, conductor del vehículo militar marca Pegaso 1.100-L, matrícula ET-56641, y que prestaba sus servicios en la Agrupación Logística número 1, Compañía de Transportes en Retamares, licenciado del ejército y domiciliado últimamente en calle San Roberto, 3, Madrid - 11, y hoy en ignorado paradero, comparecerá en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito de Santa María de Nieva, el día 18 de julio del año actual, a las diez y media de su mañana, como denunciado, a la celebración del juicio verbal de faltas número 30/80, sobre daños en accidente de circulación; previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y apercibiéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santa María de Nieva, ocho de julio de mil novecientos ochenta.—El Juez de Distrito (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1770

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

CONCURSO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 26 de junio del año actual, ha acordado llevar a cabo la celebración de concurso para la contratación de dos espectáculos taurinos, que tendrán lugar en esta villa durante los días 30 y 31 del mes de agosto próximo.

Garantías: Provisional, de 5.000 pesetas; definitiva, de 50.000 pesetas.

Proposiciones: Se admiten en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, de nueve a catorce horas.

Apertura de pliegos: El día siguiente hábil al de la terminación del plazo de licitación, a las trece horas, en el Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones y demás documentación del concurso se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición: Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., de profesión ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ... el ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., de fecha ..., y de los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso convocado por este Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista para la contratación de dos festejos taurinos, conjuntamente, con todo lo relacionado a los mismos, que se celebrarán los días 30 y 31 de agosto de 1980, acepta todas y cada una de las condiciones estipuladas y se compromete a la organización de dichos festejos, tal y como determina el pliego de condiciones, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Santiuste de San Juan Bautista, 30 de junio de 1980. El Alcalde.

1792

Ayuntamiento de Hontalbilla

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas patronales, durante los días 14, 15, 16 y 17 de agosto, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 1.800 pesetas, en metálico, en la Depositaría de fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 6 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 25 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 1980.

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Hontalbilla, a 28 de junio de 1980.—El Alcalde, Angel de Frutos.

1793

Subasta urgente de arrendamiento de fincas rústicas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación Municipal, se convoca subasta pública para el arrendamiento de varias fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento, procedentes de la "Masa común" de concentración parcelaria, bajo las siguientes condiciones:

Objeto y tipo de licitación: Arriendo para su explotación agrícola de 24 fincas rústicas de diferentes superficies, enclavadas en este municipio, bajo los tipos de licitación, en alza, que oscilan desde 200 pesetas a 8.000 pesetas, según las características de cada parcela.

Duración del contrato: Desde 1.º de octubre de 1981 al 30 de octubre de 1985, pero los adjudicatarios podrán entrar en posesión de las fincas el mismo día en que se les notifique la adjudicación definitiva con el fin de preparar las fincas para su cultivo. El pago de la renta se efectuará dentro del primer trimestre de cada año.

Pliegos de condiciones, croquis, etc.: El pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, así como los planos, relaciones de fincas y sus características, se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden examinarse, todos los días hábiles, desde la fecha de publicación del edicto de convocatoria de subasta hasta el día de celebración de la misma.

Garantía provisional y definitiva: Tres por ciento del precio de licitación de cada una de las parcelas a subastar, y como garantía definitiva el seis por ciento del precio de adjudicación de cada parcela.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Dentro de los diez días siguientes al de la fecha de publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia y hasta las doce horas del día señalado para el acto de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las diez a las catorce horas.

Lugar, día y hora de apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial el undécimo día hábil, contado, con exclusión de festivos e inhábiles legales, a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y a las trece horas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad civil, titular del documento nacional de identidad número ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ...), según acredita con poder notarial, expone:

Que enterado del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que sirven de base para contratar el arrendamiento de las fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento, procedentes de "Masa común", mediante subasta pública anunciada en el B. O. de esta provincia número ..., de fecha ... de ... de ..., se compromete a su arrendamiento y explotación con estricta sujeción a todas las condiciones del correspondiente pliego, Reglamento de Contratación Municipal y, como supletorio, Ley y Reglamento de Contratación del Estado, y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número) por la finca denominada ...; ... pesetas (en letra y número) por la finca denominada ...; ... pesetas por la finca denominada ...; etc., etc. A esta proposición acompaña justificante del ingreso de la garantía provisional y una declaración jurada de no estar comprendido en las incompatibilidades de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

..., a ... de ... de ...

El proponente,

Segunda subasta: Se celebrará una segunda subasta el quinto día hábil, a la misma hora, lugar y condiciones, en caso de quedar desierta la primera.

Hontalbilla, a 28 de junio de 1980.—El Alcalde, Angel de Frutos.

1804

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por la que se anuncia la exposición al público del pliego de condiciones y subsiguiente subasta para la enajenación de una parcela de terreno de 9.000 metros cuadrados de superficie, sita en la carretera de Fuenterrebollo, de este término municipal, paraje del Albarcalejo, que tiene forma rectangular, y que linda, por el Norte, con parcela B); Sur, con la calle G del polígono; Este con la calle D, y Oeste, con la calle F. Dicha parcela pertenece, en concepto de bienes de propios, a este municipio, formando parte de otra finca mayor de la que se segregará.

El anuncio se hace con reducción de plazo por razones excepcionales de urgencia, al amparo de lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Se advierte que el objeto de la enajenación es con el exclusivo fin de construcciones industriales de tipo fabril que se detallan en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

El tipo de licitación que se señala es el de 270.000 pesetas.

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento invocado, se expone al público, a efectos de examen y reclamaciones, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta reseñada, durante ocho días.

De no formularse reclamaciones, las plicas, ajustadas en lo fundamental al modelo inserto al final, podrán presentarse durante los diez días hábiles siguientes, al octavo día de publicada esta resolución en el B. O. de la provincia, de diez a trece horas, en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las catorce horas del mismo día en que termine el plazo de presentación de pliegos.

La fianza provisional se cifra en el 3 por 100 del precio de licitación.

Gastos, a cargo del adjudicatario, y para más detalles, pliego de condiciones, en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en su propio nombre (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de fecha ..., así como del pliego de condiciones jurídicas y económico - administrativas para la enajenación, mediante subasta pública, de un terreno de 9.000 metros cuadrados para destino industrial, de los propios de este Ayuntamiento de Cantalejo, sito en su término municipal, en la carretera de Fuenterrebollo, al paraje del Abarcalejo, se compromete, por la presente, a la compra de dicho terreno por la cantidad de ... (en letra, sin céntimos) pesetas, con sujeción a lo determinado en el pliego de condiciones referido.

(Lugar, fecha y firma de puño y letra del proponente.)

Cantalejo, a 1 de julio de 1980.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1725

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, de la administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto ordinario refundido, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuyo expediente estará de manifiesto por quince días, y durante el mismo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Martín Muñoz de la Dehesa, 25 de junio de 1980.—El Alcalde, Jesús Hervás.

1733

NAVARES DE ENMEDIO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navares de Enmedio, 26 de junio de 1980.—El Alcalde, Francisco Cid González.

1744

NAVARES DE AYUSO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la de valores indepedientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navares de Ayuso, a 26 de junio de 1980.—El Alcalde, Pedro Alonso García.

1677

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEPULVEDA

EDICTO

Don José Fernández Pérez, Recaudador de la Zona expresada.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los municipios que se citan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y se anunciará en las Casas Consistoriales de los distintos municipios de referencia, así como en esta Oficina de Recaudación, para que llegue a conocimiento de los interesados que por el señor Tesorero de Hacienda, con fechas varias, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en esta relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Número de orden, nombre y apellidos e importe principal

BOCEGUILLAS

Período del débito: 1977

Concepto: Certificación Cuota Beneficios

80-001075 Saturnino Salgado García, 15.250 pesetas.

CANTALEJO

Período del débito: 1979

Concepto: Certificación T. Personal Licencia F.

80-001209 Pedro García Carrasco, 158 pesetas.

Período del débito: 1977

Concepto: Certificación Cuota Beneficios

80-001077 Martín Santos Rodrigo, 15.250 pesetas.

Período del débito: 1979

Concepto: Certificación Varios, Capítulo III

80-001456 Luis Serrano Francisco, 100.000 pesetas.

NAVAFRIA

Período del débito: 1979

Concepto: Certificación T. Personal Licencia F.

80-001211 Federico López Sánchez González, 68 ptas.
80-001212 Carmen Mateo Bernad, 68.

SAN PEDRO DE GAILLOS

Período del débito: 1977

Concepto: Certificación T. Personal Licencia F.

80-000853 José Leónidas Valdez, 11.833 pesetas.

Período del débito: 1978

Concepto: Certificación T. Personal Licencia F.

80-001295 José Leónidas Valdez, 2.710 pesetas.
80-001214 José Leónidas Valdez, 274.

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Período del débito: 1978

Concepto: Certificación T. Personal Licencia F.

80-001261 Pedro Martín López, 2.642 pesetas.

Recursos.—Contra la trascrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda, y de reclamación, en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, y previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Y en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Sepúlveda, 23 de junio de 1980.—El Recaudador, José Fernández Pérez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8